

3.º El concurso será resuelto de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento Provisional de Personal de este Organismo de 26 de diciembre de 1964.

4.º Los facultativos a quienes se adjudiquen dichas plazas deberán permanecer en las mismas el tiempo mínimo de un año, de acuerdo con lo que con carácter general se dispone en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1970.—El Delegado de su excelencia el Ministro de la Gobernación, Presidente, Jesús García Orcoyen.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso y de las Enfermedades del Tórax.

RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada para cubrir una plaza de Odontólogo de la Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional, vacante en el Instituto Leprológico y Sanatorio Nacional de Trillo, por la que se señala fecha de celebración del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Constituido con esta fecha el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición libre convocada por Resolución de 14 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto de 1969) para cubrir la vacante de Odontólogo de la Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional en el Instituto Leprológico y Sanatorio Nacional de Trillo, se acordó que el sorteo de orden de actuación de los opositores tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en el Salón de Actos del Patronato Nacional Antituberculoso —edificio de la Dirección General de Sanidad, plaza de España, número 17, Madrid—, a las doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 23 de enero de 1970.—El Presidente del Tribunal, Alfredo Gimeno de Sande.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de enero de 1970 por la que se convocan oposiciones, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Imo, Sr.: Para proveer, conforme a lo previsto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 28 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la de 24 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), diversas cátedras vacantes que han de ser provistas mediante oposición para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de régimen general para el ingreso en la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y previo informe de la Comisión Superior de Personal en sesión celebrada el día 14 del mes en curso.

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la siguiente

Convocatoria

Se convoca a oposición libre la provisión de 187 cátedras del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—A 10 EC—, que se relacionan en el anexo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés, Alemán, Italiano y Portugués.

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir, antes de la elección de plazas, las de un Centro de nueva creación, cuya apertura tuviera que ser aplazada, por las de otro Centro, también de nueva creación, que pueda funcionar con normalidad.

BASES

1. Deberes y derechos

Quienes obtengan plaza tendrán los deberes y derechos inherentes a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, los determinados con carácter general por la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como por

cualesquiera otras que en lo sucesivo pudieran ser dictadas para los de su clase, y vendrán obligados igualmente por lo dispuesto en el Decreto 1154/1961, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), sobre permanencia en el destino y período obligado para la toma de posesión del mismo, así como a la organización y horario del trabajo docente.

2. Normas aplicables

La oposición se regirá por las bases de la presente convocatoria; en lo no previsto en ésta por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y, de modo supletorio, por las demás que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Decretos del Ministerio de Educación y Ciencia números 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 706/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), así como por aquellas otras del Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gacetas» del 5 y del 26) que no hayan sido derogadas por los Decretos anteriormente citados. En la adjudicación de plazas será tenida en cuenta la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

3. Efectos vinculantes

Estas bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de la oposición y a quienes tomen parte en la convocatoria.

4. Condiciones que han de reunir los aspirantes

Los aspirantes que deseen concurrir a esta convocatoria deberán reunir los requisitos siguientes:

4.1. Ser español.

4.2. Tener cumplidos veintidós años de edad.

4.3. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia, y

b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

4.5. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos alguno de los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las cátedras de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Española, Geografía e Historia, Francés, Inglés, Alemán, Italiano y Portugués.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad.

b) El Licenciado en Ciencias, para las cátedras de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las cátedras de Dibujo, el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el título de Bachiller superior. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este último título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1969-60 o con anterioridad.

4.6. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su defecto, haber realizado las prácticas mencionadas en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal:

a) Catorce meses de prácticas docentes en período lectivo con aptitud pedagógica probada en cualquiera de los Centros que seguidamente se mencionan:

a.a) Tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluidas las secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.

a.b) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16).

a.c) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado de modo efectivo funciones de enseñanza en los mismos durante el período computable y presenten el nombramiento, el contrato o la Orden de concesión de la beca que diera origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría general del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a), más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b), con las condiciones requeridas por dichos apartados.

Se considerará como período lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

4.7. No haber sido expulsado de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de reunir los requisitos legales, cometidos en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

4.8. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de otras Corporaciones públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones de este carácter.

4.9. Carecer de antecedentes penales.

4.10. Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios, artículo 4.º 4.º del Reglamento general para ingreso en la Administración Civil de 27 de junio de 1968 y base 24.1.7) de la presente convocatoria.

4.11. Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días fijado para la presentación de documentos o estar exentas de su cumplimiento.

4.12. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

5. Cumplimiento de las condiciones.

5.1. La condición de Licenciado o de Profesor de Dibujo bastará poseerla al celebrarse el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios, conforme a lo autorizado por el artículo 3.º del Decreto 765/1965, de 25 de marzo.

5.2. En armonía con el artículo 11.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, ya citado, las aspirantes habrán de tener cumplido el Servicio Social de la mujer o estar exentas del mismo al finalizar el plazo de treinta días señalados en la base 24 de la convocatoria, para presentar los documentos acreditativos de reunir las condiciones requeridas para tomar parte en esta oposición.

5.3. Los demás requisitos habrán de entenderse referidos a la fecha de expiración del plazo fijado para presentar las instancias, conforme a lo que determina en el artículo 4.º 4.º del Decreto que se cita en el párrafo anterior.

6. Instancias y pago de derechos.

6.1. Los candidatos presentarán inicialmente instancia por cada una de las disciplinas a cuyas pruebas selectivas deseen ser admitidos, debiendo ajustarse en su redacción al modelo anexo a la convocatoria.

6.2. A la solicitud habrá de ir unido el recibo único justificativo de haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia (calle de Alcalá, 34, Madrid) la cantidad de 135 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (60 pesetas) y de examen (75 pesetas), conforme a los artículos 4.º del Decreto 1036/1959 y 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Si el pago de esos derechos fuera realizado mediante giro, en las casillas reservadas en la instancia a tal fin—según el modelo anexo—deberá hacerse constar su clase (postal o telegráfico) y el número del talón-resguardo acreditativo de la imposición. Ese talón quedará en poder del interesado para el caso de una eventual reclamación.

7. Forma y plazo de presentación de instancias y pago de los derechos.

7.1. Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al Director general de Enseñanza Media y Profesional, serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia.—Registro General, Alcalá, 34, Madrid-14.

7.2. Asimismo, podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

7.3. Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la Estafeta de Correos de procedencia dentro del indicado plazo. A este propósito, las instancias habrán de ser presentadas en la citada Estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

7.4. El plazo para la presentación de instancias será de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.5. Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y de examen se efectúe por medio de giro postal o telegráfico dirigido a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya dirección figura en la base 6.2., el aspirante hará constar en el talón destinado a dicha habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1) los dos primeros apellidos y el nombre; 2) cátedra de Instituto Nacional de Enseñanza Media; y 3) asignatura a que desea opositar.

7.6. Es de suma importancia para los interesados la estricta observancia de lo previsto en el párrafo precedente, ya que si la Habilidadación receptora del giro no cuenta con los datos expresa-

dos o si éstos resultan ilegibles, estará imposibilitada para extender y remitir a la sección correspondiente el recibo único acreditativo del pago de los derechos fijados para tomar parte en la oposición y, en consecuencia, el interesado habría de ser excluido de la lista de admitidos a la misma por falta de este requisito.

8. Subsanación de defectos.

La subsanación de los defectos que se observen será requerida a los interesados para que la verifiquen en el plazo de diez días, bien entendido que de no hacerlo su instancia será archivada sin más trámites, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 3.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

9. Admisión de candidatos.

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. Los errores que pudieran advertirse serán subsanados en cualquier momento de oficio o a petición de los interesados.

9.3. Durante los quince días siguientes al en que la lista provisional aparezca insertada en el citado periódico oficial, los interesados podrán usar del derecho de reclamación sin carácter de recurso previsto por el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanadas éstas, la propia Dirección General hará pública también en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos. Contra ella podrán interponerse los recursos que procedan, a tenor con lo dispuesto en el artículo 121 reseñado en el párrafo anterior.

10. Licencia a los Profesores oficiales.

Los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos que sean profesores en Centros docentes del Estado podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será otorgada por sus respectivos Directores en las condiciones determinadas por la citada Orden, sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

11. Tribunal.

11.1. Publicada la lista de opositores, se procederá al nombramiento de los Tribunales que darán de juzgar las pruebas, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

11.2. Habrá un Tribunal titular y otro suplente para todas las cátedras de cada asignatura.

11.3. Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto) se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministro de Educación y Ciencia de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

b) Un vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres vocales, Catedráticos de Instituto en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los vocales Catedráticos de Instituto que lo integren de los elegidos por turno de rotación.

12. Abstenciones y recusaciones.

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento general para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren en aquéllos los citados motivos.

13. Renuncias de jueces y caducidad del nombramiento de Presidente.

13.1. El nombramiento de Juez de un Tribunal de oposición constituye una comisión de servicio de obligada aceptación, excepto en los casos a que se refiere la base anterior o por cualquier otro motivo de incompatibilidad legal o de fuerza mayor. Las renuncias fundamentadas en cualquiera de esos supuestos habrán de ser formuladas por escrito y elevadas al Ministerio en el plazo de los diez días siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden designando el

Tribunal, acompañadas de los documentos justificativos de las razones en que se basen o de certificación médica facultativa si es por enfermedad.

13.2. La renuncia presentada por un miembro del Tribunal y no resuelta de modo expreso por el Ministerio en un plazo no superior a diez días debe entenderse que ha sido rechazada y, como consecuencia, el formulante de la misma estará obligado a actuar en el Tribunal de que se trate.

13.3. El nombramiento de Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo, salvo casos de fuerza mayor apreciada por el Ministerio, se considerará aducado, pasando a desempeñar el puesto el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejara transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

14. Cuestionarios

Los dos primeros ejercicios de la oposición para cada asignatura se registrarán por los cuestionarios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1965, según lo determinó el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 29), al dar nueva redacción al artículo 14 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gacetas» del 5 y 26).

15. Ejercicios

15.1. La oposición constará de los cinco ejercicios determinados por los artículos 22 al 27, ambos inclusive, del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media más arriba citado, salvo que el Tribunal estime necesaria la práctica de algún ejercicio más de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del mismo Reglamento.

15.2. El Tribunal redactará las normas a que haya de ajustarse el ejercicio práctico, teniendo en cuenta que habrán de estar a disposición de los opositores con un mes de anticipación al acto de presencia de los mismos ante el Tribunal.

16. Presentación de opositores y orden de su actuación

16.1. Con quince días, como mínimo, de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación.

16.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, si que seguirán los que figuren detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma, y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

16.3. En este acto de presentación, los señores opositores harán entrega al Tribunal de una Memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, así como todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que puedan contribuir al mejor juicio del Tribunal, según determina el artículo 17 del repetido Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Instituto.

17. Declaración del título

17.1. En el acto a que se refiere la base anterior, cada opositor deberá entregar al Presidente del Tribunal una declaración expresa y sin reservas de ninguna clase de que posee el título académico exigido en la base 4.5, o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber aprobado todos los estudios y exámenes necesarios al efecto.

17.2. El Presidente prevendrá públicamente a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiera fielmente a la realidad.

17.3. El aspirante que no presente tal declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

17.4. En el acto correspondiente a esta sesión se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiere, y demás incidencias.

18. Identidad de los opositores

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

19. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios

19.1. Si durante las prácticas de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

19.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

20. Exclusión por carencia de requisitos

20.1. Si en cualquier momento de la oposición llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

20.2. El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, la cual determinará si debe ser interrumpida o no la oposición.

20.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional agotará la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la misma Ley.

21. Otras facultades del Tribunal

Durante el período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos. Sus acuerdos serán inapelables.

22. Votación y propuesta de nombramiento

22.1. Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará la lista de aprobados, cuyo orden será determinado mediante oportuna votación, sin que su número pueda exceder al de las cátedras anunciadas a oposición.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que aparezcan en la resolución que los designa.

22.2. Los opositores aprobados elegirán su cátedra por el orden que ocupen en la lista entre las vacantes incluidas en el anexo de la presente convocatoria.

22.3. El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de catedráticos, la cual deberá ser elevada al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de tres días.

23. Aprobados que excedan del número de cátedras convocadas

En el supuesto de que el número de opositores que aprobaran todos los ejercicios fuese mayor que el de cátedras a proveer, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la base 28 de esta convocatoria, formulará una relación comprensiva de los mismos. Esta relación, ordenada con arreglo al procedimiento seguido para la lista de aprobados dentro del número de plazas anunciadas a oposición, se hará constar en el acta de la última sesión celebrada e irá acompañando a la propuesta de nombramientos de que trata el párrafo anterior.

24. Documentos complementarios comunes y especiales

24.1. Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aquélla, en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros a que se refiere la base 7.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, los documentos siguientes:

1) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Reclusos.

3) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiere padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4) Certificado de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier médico con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5) El título académico exigido para tomar parte en la oposición cuando hubiera sido ya expedido se justificará con una cualquiera de los siguientes documentos:

a) Por un testimonio notarial del mismo.
b) Por una fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que irá unida el resguardo de tasas por copias.

Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún aquél expedido, se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:

c) Por una «Orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio.

d) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la licenciatura o de Profesor de

Dibujo, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como la fecha en que fue realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento acreditativo de que están en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en la que de modo expreso conste el año académico en que comenzaron los estudios del primer curso de la carrera, y si estos estudios los hubieran comenzado en el año académico 1960-61 o posteriores, en lugar de la indicada certificación habrán de presentar un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller superior.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con péñes de cinco pesetas y estar acompañadas de los resguardos de tasa correspondientes a su expedición.

6) Certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su defecto, certificación de haber realizado en virtud del oportuno nombramiento reglamentario, las prácticas docentes a las que hace referencia el artículo segundo del Decreto 195/1965, de 25 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 6 de abril), en período lectivo desde 1 de octubre al 31 de mayo de cada año académico, teniendo en cuenta que cuando las certificaciones o documentos que las suplan estén expedidos por un Centro extranjero deberán contener una diligencia del Consulado español que corresponda, por la que se reconozca la efectividad de su funcionamiento y la firma de las autoridades que los expidan, y otra diligencia de reconocimiento de la firma del Consal español extendida por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Los documentos extranjeros deberán ir acompañados de una traducción literal de los mismos, realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

7) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad, al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Asimismo, mediante esta declaración jurada deberá acreditarse que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

El documento 2) habrá de estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en esta base para su presentación, y los números 3) y 4), con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

24.2. Documentos especiales.—1) Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo 2.º del Concordato con la Santa Sede.

2) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

3) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

4) Los caballeros mutilados por la patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5) Los Oficiales profesionales o de complemento, certificación que conste con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida, precisamente, por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiere sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la Jefatura Provincial de este servicio.

7) Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

8) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marzates, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la cual se conste con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

25. Funcionarios públicos

Los que tuvieran la condición de funcionarios público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan en la que constarán de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y que se encuentre en servicio activo.

b) Lugar y fecha de su nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de su expedición.

d) Servicios docentes prestados, cuando proceda, como justificación de haber realizado las prácticas docentes a que hace referencia el número 6) de la base 24.1.

e) Que se hallen en posesión, en el caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dichos servicios.

Quando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c), d) y e) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten de acuerdo con lo dispuesto en la base 24.

26. Plazo obligatorio para la presentación de los documentos

Los aspirantes propuestos vienen obligados a presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, tal y como han quedado reseñados, en el plazo de treinta días siguientes al de la publicación de la lista de aprobados.

27. Nulidad de las actuaciones de los aspirantes

Aquellos aspirantes que en el plazo obligatorio fijado en la norma anterior dejen de presentar los documentos a que la misma se refiere no serán nombrados y les serán anuladas todas sus actuaciones en la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad cometida en la instancia a que se refiere la base sexta o en la declaración presentada ante el Tribunal.

28. Adjudicación de vacantes por renunciaciones y falta de documentación

28.1. Si alguno de los aspirantes que hubieren obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza existe de su derecho con anterioridad al acto de elección, mediante escrito en el que expresamente renuncie a que se le adjudique cátedra, presentado al Tribunal, éste volverá a reunirse para rectificar la relación, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que habiendo superado todas las pruebas no pudieron figurar en la lista de aprobados por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

28.2. Las cátedras de los aspirantes que no se nombren por haber dejado de presentar sus documentos dentro del plazo obligatorio, así como las de los que dentro del plazo citado renunciaren de manera formal a la que hubieran elegido, serán adjudicadas a los aspirantes, si los hubiere, incluidos en el acta de la última sesión, conforme a lo determinado en la base 23 de esta convocatoria y por el orden que en la misma figuran.

29. Orden de colocación en el Cuerpo

Quienes sean nombrados Catedráticos en virtud de esta oposición ingresarán en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, atendiendo al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios de 7 de febrero de 1964.

30. Toma de posesión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la expresada Ley de Funcionarios, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

31. Recursos

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

32. Nombramiento en comisión

Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación al que hubiera sido destinado por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio le nombrará en comisión como Catedrático numerario para impartir las clases de su asignatura en cualquier Centro oficial o adoptado por el Estado que se encuentre situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de 3 pts
(Su falta supone
la exclusión del
solicitante.)

OPOSICIONES A CATEDRAS DE INSTITUTOS NACIONALES DE E. M.

Asignatura

Ilma. Sra.

Apellido 1.º

Apellido 2.º

Nombre

Localidad

Provincia

Fecha de nacimiento

natural de

Número

Expedido

Día Mes Año

con D. N. I.

N.º Rgt.º Personal

C/. P.Z.A. Av.

N.º

Localidad

Domiciliado a efectos
de notificaciones (2)

(1)

SÚPLICA a V. I. ser admitido a las pruebas de las oposiciones reseñadas en el encabezamiento de la presente solicitud, a cuyo fin declara bajo su estricta responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria del

Fecha del «BOE»

24 enero 1970

que se compromete, en el caso de resultar aprobado a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y haber abonado 135 pesetas a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia.

por

(3)

(4)

(5)

en concepto de derechos por formación de expediente y examen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 19.....
(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL

- (1) A rellenar cuando el candidato pertenezca ya a algún Cuerpo docente, aun cuando se trate del de la plaza objeto de la oposición.
 - (2) Es de gran interés este dato para asegurar el percibo por parte del aspirante de las comunicaciones relacionadas con la convocatoria que le puedan ser dirigidas en caso necesario.
 - (3) Se hará constar según se haya verificado: Directamente, giro postal o telegráfico.
 - (4) Número del resguardo del giro (en el caso de que éste haya sido el medio utilizado para abonar los derechos). Se recuerda que en el resguardo del giro, que ha de quedar en poder del interesado para una eventual reclamación, habrán de consignar necesariamente con toda claridad nombre y dos apellidos del aspirante, así como la asignatura y el Cuerpo a que pide opositar.
 - (5) Si el pago de los derechos ha sido hecho directamente en la Habilitación del Ministerio, el recibo expedido por ésta será unido a la instancia, y en la casilla constará: «Se acompaña recibo».
- Para evitar cualquier confusión, se ruega que los datos de la instancia se escriban a máquina o, de no ser ello posible, utilizando tipos de imprenta.

A N E J O

Cátedras convocadas a oposición

1. Filosofía	5. Geografía e Historia	7. Física y Química	10. Francés
Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Alcazar de San Juan. Gijón (mixto). La Coruña, «B.º El Agra». Las Palmas, «B.º Escaleritas». Madrid, «Santamarca». Navalmoral de la Mata. Reus. Sevilla (B.º El Tardón), «Bécquer». Tarrasa. Valencia, «Isabel de Villena». Valladolid (barrio Las Eras), «Emilio Ferrarri». Zafra.	Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Agiñes. Alcantarilla. Almadén. Badajoz (mixto), n.º 2. Gandía. Hellín. Irún. Las Palmas (femenino), n.º 2. Madrid, «Simancas». Mataró. Morón de la Frontera. Oliva. Oñate. Plasencia. Prat de Llobregat. Reinosa. Rute. Sestao. Tarrasa. Teruel (femenino). Toro. Ubeda. Valladolid (barrio Pajarillos), «Leopoldo Cano». Vinaroz.	Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Albacete (masculino). Avila (femenino). Avilés (mixto). Badajoz (mixto), n.º 2. Granollers. Hellín. La Bañeza. Las Palmas (femenino), n.º 2. Madrid, «B.º Entreviass». Monforte de Lemos. Montijo. Reinosa. San Fernando. Sevilla, «B.º El Nervión». Soria (femenino). Sueca. Tarrasa. Valladolid (barrio Las Eras), «Emilio Ferrarri».	Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Albacete (femenino). Almadén. Badajoz (masculino). Candás. Callosa de Segura. Cuenca (masculino). Don Benito-Villanueva de la Serena. El Ferrol del Caudillo (femenino). Gandía. Jaca. La Bañeza. Madrid, «Beatriz Galindo». Manises. Montijo. Reus. Sestao. Toro. Valencia, «Juan de Garay».
2. Griego	6. Matemáticas	8. Ciencias Naturales	11. Inglés
Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Almadén. Cartagena (femenino). Don Benito-Villanueva de la Serena. Gijón (mixto). La Coruña, «B.º Monelosa». Las Palmas (femenino), n.º 2. Madrid, «Moratalaza». Málaga (mixto). Sevilla, «B.º El Nervión». Valencia, «Cid Campeador».	Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Alcazar de San Juan, 1.º Andájar, 2.º Barcelona, «Juan de Austria», segunda. Burgos (femenino), 2.º Gijón (mixto), 1.º La Coruña, «B.º Monelosa», 2.º Madrid, «Entreviass», 1.º Montijo, 1.º Murcia (femenino), n.º 2), 1.º Olot, 1.º Sevilla, «Murillo», 2.º Valencia, «Juan de Garay», 2.º Villajoyosa, 1.º Villanueva y Geltrú, 1.º Villena, 1.º	Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Badajoz (femenino). Benavente. Burgos (masculino). Collado-Villalba. Cornellá. Denta. Oliva. La Coruña, «B.º El Agra del Orzán». Las Palmas, «B.º Escaleritas». Ilanes. Madrid, «San Antonio de la Florida». Valencia, «Isabel de Villena». Valladolid (barrio Pajarillos), «Leopoldo Cano».	Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Avila (femenino). Alier. Baracaldo. Basauri. Denia. Elda-Petrel. Hellín. La Coruña, «B.º Monelosa». Madrid, «San Antonio de la Florida». Monforte de Lemos. Murcia (femenino), n.º 2. Olot. Sevilla, «San Isidoro». Valencia, «Cid Campeador». Valladolid (barrio Pajarillos), «Leopoldo Cano».
3. Latín		9. Dibujo	12. Alemán
Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Alcantarilla. El Ferrol del Caudillo (masculino). Fabero. Icod de los Vinos. Las Palmas (masculino), n.º 2. Madrid, «Cervantes». Molina de Segura. Montilla. Nules. Onda. Plasencia. Sueca. Valencia, «Isabel de Villena». Vitoria (masculino). Yecla.		Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Almadén. Barcelona, «Juan de Austria». Benavente. Callosa de Segura. Dos Hermanas. Ecijs. Fabero. La Bañeza. La Coruña, «B.º Monelosa». Las Palmas (femenino), n.º 2. Loja. Madrid, «Simancas». Manises. Montilla. Tarrasa. Valencia, «Cid Campeador». Valladolid (barrio Las Eras), «Emilio Ferrarri». Rute.	Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Cádiz (masculino). La Laguna (masculino).
4. Lengua y Literatura españolas			13. Italiano
Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: Agiñes, 1.º Albaida, 1.º Alcantarilla, 1.º Algeciras, 2.º Aller, 1.º Badajoz (mixto n.º 2), 1.º Basauri, 1.º			Institutos Nacionales de Enseñanza Media de: La Laguna (femenino). León (femenino).
			14. Portugués
			Instituto Nacional de Enseñanza Media de: Salamanca (femenino).

RESOLUCION de la Universidad de Sevilla por la que se publica relación de aspirantes al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Histología y Embriología general y Anatomía patológicas» (1.º adjunta) de la Facultad de Medicina de la Universidad expresada.

Expirado el plazo determinado en la convocatoria publicada por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28) para la admisión de solicitudes al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Profesor adjunto, adscrita a las enseñanzas de «Histología y Embriología general y Anatomía patológicas» (1.º adjunta), vacante en la Facultad de Medicina (Sevilla) de esta Universidad, Este Rectorado ha resuelto publicar la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de referencia:

D. Carlos Gómez de Tejada Romero
D.ª María del Pilar Panes Flores.

D. Jose Luis López Campos.
D. Pedro Mestres Ventura.

No ha habido ningún aspirante excluido.
Sevilla, 13 de enero de 1970.—El Secretario general, Julián Rodríguez Velasco.—Visto bueno: El Rector, José Antonio Calderón Quijano.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica quirúrgicas» (tercera cátedra) de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid por la que se convoca a los opositores admitidos.

Se pone en conocimiento de los señores que han solicitado tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Patología y Clínica quirúrgicas» (tercera cátedra), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Ma-